

EXPEDIENTE: 1810/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1810/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### RESULTANDO

1. El diecinueve de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00260/TEZOYUCA/IP/A/2010, en la que solicitó:

*“PROPORCIONAR EL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, RECIBIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSOT, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, DEL 2010”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01810/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
ni siquiera dieron contestación a mi solicitud a información que es pública de oficio”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

### CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:	1810/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y ante la falta respuesta, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
ni siquiera dieron contestación a mi solicitud a información que es pública  
de oficio"*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Ahora bien, en el caso la información solicitada por el recurrente es pública de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es generada y está en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, al referirse a los ingresos que percibe provenientes de aportaciones, recursos federales y estatales, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil nueve, y de enero a octubre de dos mil diez, como se demostrará a continuación:

Es necesario traer a contexto lo dispuesto en los artículos 1 números 1., 2., 3., 3.1, 8., 8.1, 8.2, 8.2.1, 8.2.2 y 8.3; 4 y 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, que señalan:

EXPEDIENTE:	1810/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**“Artículo 1.** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

(...)

**2. DERECHOS:**

(...)

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

**3.1** Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(...)

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

**8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

**8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**Artículo 4.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

(...)

**Artículo 6.** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública...”

Siendo conveniente precisar que toda vez que de la solicitud de origen se advierte que el hoy **RECURRENTE** señaló que una parte de la información pública solicitada corresponde al periodo comprendido de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil nueve, únicamente se precisa que lo dispuesto en la referida Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México de dos mil diez, también se plasmó

EXPEDIENTE:	1810/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

en la Ley correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009, en los artículos 1 números 1., 2., 3., 3.1, 8., 8.1, 8.2, 8.2.1, 8.2.2 y 8.3; 4 y 6, misma que se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho.

Preceptos legales que de su interpretación sistemática se concluye que los municipios de esta Entidad Federativa, tienen su propia hacienda pública y está integrada entre otros conceptos por la recaudación de:

- Aportaciones de mejoras, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Los ingresos derivados por participaciones federales y estatales.

Esto es, que a los municipios les corresponde recaudar lo conducente a las aportaciones de mejoras, y que tiene ingresos anuales provenientes de participaciones federales y estatales.

Por otra parte, es necesario citar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

*"...Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento..."*

Del mismo modo que los artículos 219 y 224 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"...Artículo 219. Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:*

*I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.*

*A).El 100% del fondo de fomento municipal*

*B).El 20% del fondo general de participaciones.*

*C).El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.*

*D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.*

*E).El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.*

*F).El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

1810/INFOEM/IP/RR/10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**G).** El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

**H).** El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.**

**A).** El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

**B).** El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

**C).** El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

**D).** El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.

(...)

**Artículo 224.** Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

**I.** El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**II.** El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado...”

También, es importante transcribir las fracciones IV y V del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, que establece:

EXPEDIENTE:	1810/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*“... Artículo 97. La hacienda pública municipal se integra por:*

*(...)*

*IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*

*V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*

*(...)”*

De los artículos que anteceden se desprende claramente que a los municipios del Estado de México, les asiste el derecho de verse beneficiados por participaciones tanto federales, como estatales, las cuales ingresan a su hacienda pública con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Por otra parte, es importante señalar que los preceptos jurídicos en cita, no sólo contemplan el derecho de los municipios a recibir participaciones federales y estatales, sino que también prevén los porcentajes y los conceptos de aquéllas.

Asimismo, es necesario destacar que los artículos 93 y 95 fracciones I, IV, V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

*“...Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*(...)*

*Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*(...)*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*(...)*

*XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

1810/INFOEM/IP/RR/10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

(...)"

Del estudio del primero de los preceptos legales en cita, se aprecia que es responsabilidad y obligación del Tesorero Municipal recaudar los ingresos del municipio, actividad que consiste en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores; pero, también es competencia del Tesorero municipal, efectuar las erogaciones del propio ayuntamiento.

Por consiguiente, esto nos permite arribar a la conclusión de que es competencia del Tesorero Municipal recaudar entre otros las aportaciones de mejoras, así como ingresar a las arcas del municipio las cantidades asignadas por concepto de participaciones federales y estatales.

En tanto que las fracciones citadas del numeral 95 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución del Tesorero Municipal administrar la hacienda municipal, llevar libros contables, financieros, ingresos, egresos e inventarios; proporcionar al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales; presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto.

Todo lo anterior permite a este órgano colegiado concluir que corresponde al municipio satisfacer las necesidades de la colectividad y para lograr este objetivo es necesario allegarse de recursos económicos a través del cobro de contribuciones que está integrado por el cobro de impuestos, derechos y *aportaciones de mejoras*; pero, *también se beneficia de participaciones federales y estatales*.

Ahora bien, para cumplimiento de sus funciones el Tesorero Municipal tiene la obligación de llevar libros contables, de ingresos, de egresos, recaudar contribuciones, participaciones federales y estatales, del mismo modo que tiene el deber de presentar informe anual al ayuntamiento sobre la situación contable financiera.

Por ende, este órgano colegiado concluye que el Tesorero Municipal genera los informes conducentes a ingresos anuales por concepto del pago de aportaciones de mejoras, entre otros, del mismo modo que los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; por tanto, la información solicitada por el recurrente es de carácter público, en virtud de que la genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, por consiguiente, está en su posesión; en consecuencia, se actualiza lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que es información pública aquella que generan los sujetos obligados

EXPEDIENTE:	1810/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

en el ejercicio de sus funciones, por lo que será accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

En adición a lo anterior es necesario señalar que el sujeto obligado, tiene el deber de entregar la información materia de estudio en este apartado, toda vez que la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizado en forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, entre otros, la situación financiera de los municipios.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido por el dispositivo 46 de la citada legislación.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00260/TEZOYUCA/IP/A/2010 y haga entrega vía **EL SICOSIEM** del soporte documental en el que obre *EL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, RECIBIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSOT, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, DEL 2010.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, en términos de lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

1810/INFOEM/IP/RR/10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

AUSENTE EN LA VOTACION

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1810/INFOEM/IP/RR/2010.